

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00463

Procede el Despacho a decidir los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados por el demandado William Romero Gutiérrez (C 1, PDF 37), contra el auto calendado el 13 de enero de 2022, mediante el cual se fijó caución para el levantamiento de una medida cautelar.

ANTECEDENTES

Inconforme con la decisión, el demandado indicó que resulta excesivo el valor de la caución para el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el automotor de placas SIM-388, ya que el bien de conformidad con las documentales aportadas, está avaluado en la suma de \$32.700.000.

CONSIDERACIONES:

1.- Frente al levantamiento del embargo y secuestro, el numeral 3° del artículo 597 del estatuto procesal establece, que tiene lugar en los siguientes casos: *“3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.”*.

2.- Dentro del asunto de la referencia, se verifica que el demandado pretende la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de su propiedad, avaluado en la suma de \$32.700.000,00; y no el levantamiento de la totalidad de las medidas decretadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta el aludido avalúo acreditado por el demandado con las documentales allegadas, se colige que en efecto es excesivo el monto de la caución fijada y que se exigió a dicho extremo para cancelar la medida.

3.- En razón de lo anterior y sin mayores disquisiciones, se vislumbra que le asiste razón al recurrente, pues la caución exigida no guarda relación con el valor del bien sobre el que recae la solicitud, circunstancia suficiente para modificar la decisión atacada. Por ende, se habrá de denegar la concesión de la apelación subsidiaria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del literal b) del numeral 1° del artículo 590 y el artículo 603 del Código General del Proceso, el demandado deberá prestar caución por la suma \$50.000.000,00, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en la segunda de dichas normas, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión.

Por lo discurrido, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- MODIFICAR el auto calendado el 13 de enero de 2022, en cuanto el valor de la caución que deberá prestar el demandado William Romero Gutiérrez, para el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SIM-388, la cual corresponde a la suma de \$50.000.000,00.
- 2.- CONCEDER el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para tal efecto.
- 3.- DENEGAR la alzada subsidiariamente formulada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 64  
fijado el 29 de JUNIO de 2022 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80d8a4cb4a617d108e99736862e224cc72ab12716622535aec158dfd97b77e2**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**